Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigoVerificacion=A0600NjR2hfbOlWDSYeoK2jorvRTJLYdAU3n8j
Identificador de documento electrónico (ENI): ES_A06027830_2024_DOC_00N_00000000000000001962961

GOBIERNO de CANTABRIA

AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023·2024

Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

Secretaría General

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de contratación **"MAZCUERRAS 20-064 PROTECCION DEL NUCLEO DE COS FRENTE A LAS AVENIDAS DEL RIO SAJA".**

Resultando que el Consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, mediante resolución de fecha 13 de febrero de 2024 aprueba el proyecto "Protección del Núcleo de Cos", y resuelve el inicio de los tramites conducentes a la contratación de la citada obra.

Resultando que el Consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, mediante resolución de fecha 30 de abril de 2024, aprueba el expediente de contratación con un Presupuesto Base de Licitación de 284.542,86 € IVA incluido, autoriza el gasto para su financiación y aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación del citado expediente por el procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo establecido en los artículos 131.2 y 156 a 158 ambos inclusive de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Resultando que el 2 de mayo de 2024 se procedió a su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha límite de presentación de ofertas el 23 de mayo de 2024**.**

Resultando que con fecha de 9 de mayo de 2024, la Dirección General de Aguas y Puertos pone de manifiesto que se ha omitido en el expediente que está cofinanciado con el Programa FEDER 21- 27, dentro del Objetivo Específico RSO2.4 para favorecer la adaptación al cambio climático y la prevención del riesgo de catástrofes, así como la resiliencia, teniendo en cuenta los enfoques basados en los ecosistemas, financiándose en un 60% IVA excluido, con dichos fondos, por lo que se propone rectificar tal extremo en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, así como en los actos administrativos en los que tenga que figurar la financiación con fondos FEDER 21-27.

Considerado que el artículo 122 de la LCSP establece que *"Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético.* ***En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones".***

Por ello, y teniendo en cuenta que las modificaciones a introducir en el pliego de cláusulas administrativas particulares exceden del concepto de error material por afectar al régimen de obligaciones, imposición de penalidades, e incluso, a la resolución del propio contrato, conforme al Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, y de acuerdo con el artículo 122 de la LCSP procede que el órgano de contratación retrotraiga las actuaciones del expediente de contratación de referencia hasta el momento previo a la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares para que,

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

una vez introducidos los cambios oportunos, y tras los informes que correspondan, se proceda a su aprobación y a la publicación de una nueva convocatoria de la licitación.

Asimismo, el artículo 49.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPAC) establece que la anulabilidad de un acto o parte del mismo no implicará la nulidad de las demás partes, ni la de los actos sucesivos siempre que unas y otros sean independientes, con el siguiente tener literal: "La nulidad o anulabilidad de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero. 2. La nulidad o anulabilidad en parte del acto administrativo no implicará la de las partes del mismo independientes de aquélla, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado.".

Por su parte, el artículo 51 de la LPAC, establece que el órgano que declare la anulación de actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

De conformidad con las competencias atribuidas como órgano de contratación por los artículos 167, 169.3 y 4 de la Ley de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

RESUELVO

1º Retrotraer las actuaciones correspondientes al contrato de obras **"MAZCUERRAS 20-064-PROTECCION DEL NUCLEO DE COS FRENTE A LAS AVENIDAS DEL RIO SAJA"**, hasta el momento previo a la aprobación del expediente para que, una vez introducidos los cambios oportunos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y tras los informes que correspondan, se proceda a su aprobación y a la publicación de una nueva convocatoria de la licitación.

2º Conservar la eficacia de los demás actos y trámites anteriores y posteriores que sean independientes del acto que se ha quedado sin efecto.

3º Disponer la publicación de esta Resolución en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Cúmplase la anterior Resolución y trasládese a: SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS, INTERVENCIÓN GENERAL, DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS Y PUERTOS Y SECRETARÍA GENERAL DE FOMENTO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

En Santander, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE FOMENTO, ORDENACION DEL TERRITORIO

Y MEDIO AMBIENTE

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigoVerificacion=A0600NjR2hfbOlWDSYeoK2jorvRTJLYdAU3n8j
Identificador de documento electrónico (ENI): ES_A06027830_2024_DOC_00N_00000000000000001962961

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*